



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0413
Radicación no. 631304003001-2022-00055-00

Subsanada la demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, como cumple con los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P. y como de los títulos ejecutivos se desprenden unas obligaciones de pagar sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. y contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré No. 2713825

1.1. VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.339.348.) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al 17.77 % anual efectivo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago.

2. Contenidas en el pagaré No. 2751126

2.1. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$656.563) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago.

3. Contenidas en el pagaré No. 5471413218599854-0

3.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.214.952) por concepto de capital.

3.2. ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.372) por concepto de intereses remuneratorios.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c910de21b0d5cadaa50d42374ad56802cd0a295a8f382597e2a729bc1fb8f4d**

Documento generado en 04/04/2022 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>